



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de noviembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2009-00875 00
DEMANDANTES:	LUZ INÉS RESTREPO BETANCUR
DEMANDADO:	EDATEL S.A.
DECISIÓN:	DISPONE CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y ORDENA LA LIQUIDACIÓN LAS COSTAS PROCESALES de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Por la Secretaría procédase a la liquidación de las costas del proceso teniendo en cuenta que en la sentencia de CASACIÓN proferida por la H. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral se dispuso NO CASAR la sentencia proferida el 27 de junio de 2014 por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y se abstiene de imponer condena en costas.

En la sentencia de segunda instancia se dispuso confirmar la sentencia de primera instancia proferida este Juzgado y se abstiene de imponer condena en costas

En la sentencia de primera instancia se anuncia condena en costas a la parte vencida en juicio en cuantía del 100% de las pretensiones liquidadas en este fallo.

CÚMPLASE


MARCO TULLIO URIBE ÁNGEL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de noviembre de 2021

Liquidación de costas	
Gastos procesales	\$ 0,00
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho en segunda instancia	\$ 0,00
Agencias en derecho en CASACIÓN	\$ 0,00

Son en total: CERO PESOS, por cuanto no hubo pretensiones liquidadas en el fallo al ser absolutorio.


CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de noviembre de 2021

Se aprueba la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, si vencidos los términos las partes no interponen recurso alguno, se declarará en firme y legalmente ejecutoriado, el auto que antecede. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral (Artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S. y Artículo 12 del C.G.P.).

MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
El auto anterior fue notificado en Estados N° 192 electrónicos 192
fijados en la Secretaría del Despacho hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



La Secretaria: _____
Claudia María Ochoa Rico.